



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo hipotecario

Radicado: 051543112001**2023-0008300**

Decisión : Incorpora constancia de citatorios, no decreta cautela y otros

Para que obre en el expediente, se incorpora la constancia de envío y recibido del citatorio para notificación personal a los demandados y se autoriza el envío de la notificación por aviso sólo respecto del demandado Ivan Dario Arago Sierra, dado a que la demandada María Camila Márquez Duran, ya se encuentra notificada por conducta concluyente.

No hay lugar en esta oportunidad a decretar la medida cautelar solicitada por el demandante con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-47527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, dado a dos circunstancias específicas a saber: 1, respecto de la medida cautelar decretada sobre el inmueble antes identificado, existe nota devolutiva de no inscripción por no ser el demandado propietario del mismo, y 2, en la nueva solicitud no se esgrime causal alguna que haga procedente el embargo, como tampoco se indica algún fundamento de hecho y /o de derecho que sirva de soporte a tal solicitud.

Como el apoderado de la señora Márquez Duran, ha elevado recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de éste se correrá traslado una vez se haya vencido el término de notificación y traslado al curador ad-litem designado al demandado HERNAN DARIO RUIZ TOBON.

Por último, se ordena por secretaria comunicar la designación efectuada al abogado Alfonso Gabriel Miranda, como curador ad-litem del señor Ruiz Tobón, a fin de integrar el contradictorio y seguir con el normal desarrollo de las demás etapas procesales señaladas para las ejecuciones como la presente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17ff476ea20c56592c43265b142e36ee4f6c71d89d615712d5386af5944ba15**

Documento generado en 24/07/2023 07:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>